

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO; 2011-611

Mediante memorial que precede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a lo cual se procede con el de expedir por dicha entidad a costa de la citada parte CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 260-92177 y código catastral 01-07-00-00-0099-0020-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**893f70f8db4961dd06b84c1d9fe4864aabf253e0a60aed3cb440
3ca78f8f33ef**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:49 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-00623
(MINIMA CUANTIA)

ACCEDASE a la petición que precede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por tal razón REQUIERASE al señor PAGADOR de la Policía Nacional, para que se permita informar a este despacho los motivos por los cuales a la fecha no ha dado respuesta al oficio 8923 del 11 de Diciembre de 2019; so pena de hacerse responsable de los valores decretados como embargo del salario que devenga el señor RAMIRO RANGEL SALAS, e incurrir en multa de dos a cinco SMM conforme al parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0de3fb001206f3ab8aa0a4804fa0560ef8b6b0d8942ea2c3bc3
ba58d0b62bf6

Documento generado en 24/09/2020 12:55:37 p.m.

Código de verificación:

**7d1a2f3474d3de71693c91331f88c9e3a322729d6db8c2197f3
0792ef0a092da**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:39 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

2 VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA; GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO; 327 DE 2018.

Sería el caso en acceder a la petición vista a los folios 99 a 133, si no se observare que el perito actuante, no ha dado cumplimiento a la publicidad en debida forma en lo que respecta con la parte demandada, motivo por el cual se hace improcedente la petición de entrega de vehículo dado en garantía mobiliaria, hasta que, se dé cumplimiento en debida forma al auto calendado el día 24 de julio del año en curso.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RAD. 2018-1162

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo Marca YUEJIN-NAVECO, Clase camioneta, modelo 2016, color blanco, servicio público, de placas THZ-656 de propiedad del señor PABLO ANTONIO TORRADO TORRADO.

Para tal efecto se ordena comunicar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado donde se refleje la misma.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a943b4a60ab21dc8d421b209a34a6dcedec4cc38e882910ed33
4cd8278526184**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:40 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019 -324

Procede el despacho a impulsar el proceso, teniendo en cuenta las peticiones vistas a los folios 52 al 56 del cuaderno principal.

Atendiendo el diagnostico dado al apoderado de la parte demandada, visto al folio 56, estima el despacho que estamos frente a la figura de la interrupción del proceso en atención a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 159 del C.G.P. motivo por el cual no se podrá llevar a cabo del día de hoy, motivo por el cual se agendará para el día 3 de febrero de 2021 a las 10 a.m, para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, por remisión expresa de los arts. 443 y 392 de la misma codificación., la cual se efectuará para la plataforma Microsoft Teams, y se enviará en enlace a los correos que obran en el expediente.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12dc24e966955b5f471b177d7cdaf9c8af9bc256f4c335c59390
30a628d8a2df**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:42 p.m.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REF. COMISORIO
RAD. 2019-998

La parte ejecutante solicita se aplase la diligencia que se tenía que llevar a cabo el día 3 de los corrientes, por encontrarse encargado como Notario Quinto del Circulo de la ciudad, por ser proceden fíjese fecha para el día 4 de febrero del 2021, a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicado en la calle 16HN No 15-115 del Barrio Brisas del Aeropuerto de esta ciudad, en la cual se deberá guardar todas las normas de bioseguridad, para tal fin se requerirá al interesado y al secuestre designado , al fin de que garanticen todos los medios necesarios a efecto de realizar la misma.

La apertura de la, diligencia se realizará por la plataforma Microsoft Tesms, remitiéndose el link, a la parte interesada al correo que obre en la foliatura.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**564360cf27a9b090c364ce97bec7872c39c7cf5689b28d47456
338a79d34f59e**

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REFERENCIA; VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2019 -1107

Procede el despacho a impulsar el proceso, teniendo en cuenta las peticiones vistas a los folios 247 al 255 del cuaderno principal.

Lo primero que se debe indicar es, que por error de digitación, en auto calendado 24 de julio del año que transcurre, se indicó que el mandato había sido revocado a la apoderada de la parte demandante, cando e realidad corresponde a la profesional que defiende los intereses de la parte demandada, por tal razón para todos los efectos procesales, entiéndase que el mandato fue revocado a la apoderada de la parte demandada.

Ahora, bien el escrito presentado por duplicado visto al folio 247, ya fue resuelto en la providencia mencionada en el párrafo anterior.

Posteriormente militan escritos donde solicitan expedición de copias y luego envió virtual del expediente, para lo cual la parte demandada autoriza al señor ANDRES YESID SALAZAR TORRES, frente a tal situación resulta importante indicar que mediante providencia del 24 de julio del año en curso, ya se había autorizado al precitado señor para que ingresara a esta unidad judicial, permitiendo el acceso, señalándose fecha para el día 4 de agosto a las 2 p.m. Posteriormente la misma parte demandada y el mencionado señor SALAZAR TORRES, en memorial de fecha 8 de agosto, solicitan se expida copia física del expediente y el envió, por correo electrónico aportado al folio 250 vuelto, en igual sentido escrito visto al folio 251 del cuaderno principal, presentado el día 7 de septiembre del año que avanza. Frente a estas peticiones, el suscrito se comunicó al teléfono 3168213207, donde se informó que no se llevaría a cabo la diligencia señalada para el día 8 de septiembre y que se ordenaría el envío del proceso integro de manera virtual y se señalaría fecha para practicar la diligencia que tendría que llevarse a cabo el día e mención.

En cuanto a la labor de cumplimiento de la remisión virtual del proceso, se torna importante indicar que por más que se hagan todos los esfuerzos para tratar de cumplir normalmente con prestación del servicio, las causas a normales de la pandemia no permite que la dinámica de impulso y envió de expedientes

virtuales, pero a pesar de ello, al señor MOLINA RIVERA, se le a garantizado su defensa material, y la publicidad de cada acto judicial, tan así, que la diligencia del 8 de septiembre no se llevó a cabo, garantizando precisamente la bilateralidad hoy mas vigente que nunca, con la expedición y envío del expediente digital al señor MOLINA RIVERA, lo cual se ordenará que se realice, itérese que el día 7 de septiembre la parte ya sabia de su remisión virtual por la comunicación dada al teléfono móvil por ella aportado.

Por último, señálese para el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la 9 a.m, para llevar cabo la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación., la cual se efectuará para la plataforma Microsoft Teams, a los correos que obran en el expediente.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7824ccf3aa7a96e8f9e7532f26756f9fafc06c41e36eab1120860
3fa381a1dfd**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:45 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

REF.PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. 2020-147

Atendiendo a la incapacidad allegada por la parte convocada a la audiencia que tenía que llevarse a cabo el día 4 de los corrientes, señálese nuevamente fecha para el día 8 de febrero del 2021 a las 11 a.m., la cual se efectuará por la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual se dispondrá requerir a las partes con el fin de que dispongan los medios tecnológicos necesarios a efecto de realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3fc1009db0c2f22369b35dc99d55c6bfe7474ca161150c5fd25
9260f0f8af2e**

Documento generado en 24/09/2020 12:55:47 p.m.